REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0603
RADICADO N° 2022-00231-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por JHON HAROLD VELEZ OSORIO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC) y la ESTACIÓN DE POLICÍA ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora disponiendo lo siguiente:

> "...SEGUNDO: SE ORDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor JHON HAROLD VELEZ OSORIO, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.
>
> TERCERO: SE ORDENA al COMANDANTE DE POLICÍA DE ITAGUÏ, que una vez informado sobre la asignación de cupo, de MANERA INMEDIATA realice las diligencias tendientes a efectuar la remisión del citado accionante al Centro Carcelario y Penitenciario dispuesto por el INPEC…"

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se ha realizado el traslado del accionante al centro penitenciario y carcelario.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 15 de septiembre de 2022, procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito por parte de la ESTACIÓN DE POLICÍA ITAGÜÍ señalando que en atención a la orden de tutela se procedió a entregar toda la documentación del incidentista a la Oficina Jurídica de la Regional del INPEC. Adicionalmente, manifestó que ha enviado comunicados solicitando a la Regional INPEC la asignación de cupo y realización del traslado y en igual sentido ha solicitado al Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista la asignación de cupo para el señor Velez Osorio. Indicó que estas actuaciones son realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la orden judicial y entregar ante el INPEC el incidentista, sin embargo, las actuaciones están limitadas a la voluntad del INPEC para asignar cupo y recibir al accionante de acuerdo con sus funciones.

En igual sentido, advirtió que con dichas actuaciones se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, por lo que solicita que se continué el tramite solo frente al INPEC y sean desvinculados del trámite incidental.

El Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC omitió realizar pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia y Derecho como el superior jerárquico del señor Tito Yesid Castellanos Tuay y al Mayor Ramiro Alexander Montañez Sanguíno en calidad de comandante del Distrito Siete de Policía Sur[1] como superior jerárquico de Adolfo Junior Gómez Arboleda, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

[1] https://www.policia.gov.co/medellin/organigrama

RESUELVE:

REQUERIR al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia y Derecho como el superior jerárquico del señor Tito Yesid Castellanos Tuay y al Mayor Ramiro Alexander Montañez Sanguíno en calidad de comandante del Distrito Siete de Policía Sur como superior jerárquico de Adolfo Junior Gómez Arboleda, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f8e3bd1e9099b8b00bec0c9f35dfcb5ed6a8d6411194d58acb4bda6719b37**
Documento generado en 21/09/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica